

Villa Regina, 4 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en "LIPPOLIS, ROBERTO C/ MACHADO, NESTOR OMAR Y OTROS S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte. N° VR-00035-C-2024); de los cuales,

RESULTA:

Que mediante presentación de fecha 22/12/2025 12:49:00 (Mov. E0106) comparece el Dr. Lopez a los efectos de solicitar, atento a que la Municipalidad de Huergo manifiesta que no se encuentran registros en el año 2023, se ordene oficio ampliatorio a los fines de que informe sobre una brecha flexible de tiempo, es decir, que informe si han trabajado con los Sres. Oberti y/o Machado, atento a que esa parte da plena fe de haber realizado trabajos para dicha institución.

Mediante providencia de fecha 02/02/2025 del pedido de ampliación de oficio en el marco de la prueba informativa ofrecida, se corre traslado a la contraparte.

Que mediante presentación de fecha 04/02/2026 10:10:23 (MOV E0107) comparece la Dra. Sühs, apoderada de la parte demandada y citada en garantía, a los efectos de contestar el traslado conferido.

Al respecto refiere que: *“la prueba informativa ofrecida por el Dr. Lopez a la Municipalidad de Ingeniero Huergo -al igual que la totalidad de la prueba- debe producirse en la forma ofrecida y con los alcances determinados en el momento procesal oportuno, esto es; al interponer la demanda y al contestar la misma, no siendo procesalmente válida su ampliación y/o modificación en ninguna otra etapa posterior al ofrecimiento probatorio”.*

Indica que el ofrecimiento probatorio efectuado por el Dr. Lopez en su parte pertinente textualmente refiere: *"Municipalidad de Villa Regina,*

Chichinales e Ingeniero Huergo, a los fines que informen si los actores prestaban servicios de flete de áridos y si los mismos continuaron luego del siniestro de referencia."

Entiende que la prueba informativa individualizada se encuentra ya producida conforme surge de la respuesta brindada por la Municipalidad de Ingeniero Huergo (movimiento I0037) mediante su asesor legal, siendo la misma clara y cabal. Que en consecuencia esa parte se opone a la modificación y/o ampliación de la prueba informativa señalada en tanto implique exceder los términos del ofrecimiento probatorio efectuado en la etapa procesal prevista por el Código de rito.

Mediante providencia de fecha 12/02/2026, atento el estado de autos pasan los mismos a resolver.

CONSIDERANDO:

1) Que las presentes son traídas a despacho a los efectos de dar tratamiento a la amplitud de informe solicitada por la parte demandada.

2) Que previo a resolver considero oportuno hacer un breve recuento de lo actuado en la causa.

En el marco de la causa "MACHADO, NESTOR OMAR Y OTRA C/ LIPPOLIS, ROBERTO Y OTRA S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte. N° VR-00351-C-2024)- hoy acumulado a las presentes- se solicita en fecha 20/03/2025 18:57:26 (Mov. VR-00351-C-2024-E0013) se oficie a la Municipalidad de Villa Regina, Chichinales e Ingeniero Huergo, a los fines que informen si los actores prestaban servicios de flete de áridos y si los mismos continuaron luego del siniestro de referencia.

Ya en las presentes actuaciones en fecha 23/05/2025 se provee las pruebas ofrecidas por las partes, entre ella los oficios pretendidos.

En movimiento E0055 obra oficio dirigido a la municipalidad de Ingeniero

Huergo donde se le requiere informe si los Sres. Nestor Omar Machado y Maria Luisa Oberti prestaban servicios de fletes de áridos a la institución y si los mismos continuaron luego del siniestro de fecha 12 de agosto de 2023.

Mediante movimiento I0037 se agrega oficio de la Municipalidad de Ingeniero Huergo que da cuenta que según sus registros contables del año 2023, los señores Nestor Omar Machado y Maria Luisa Oberti no prestaban servicios de fletes de áridos y tampoco se observan ventas realizadas de dicho material a esa institución.

3) Dicho todo esto corresponde dar tratamiento a la cuestión traída a resolver. Del análisis de las constancias obrantes en autos, en especial de lo informado por el municipio huerguense, se advierte que éste ha dado debida respuesta a lo que le fuera solicitado, es decir si los Sres. Machado y Oberti prestaban servicios de fletes de áridos – a lo que responde que en el año en el que ocurrieron los hechos no hubo relación comercial- por un lado; como así también si el servicio continuo luego del siniestro, haciendo saber que en 2023 no hubo relación que las uniera con los nombrados.

Por lo que no habiendo la parte peticionante aclarado o fundado debidamente las razones para que se ordene ampliar el oficio remitido oportunamente a la Municipalidad de Ingeniero Huergo, y en el entendimiento que la manda judicial se encuentra cumplimentada con el oficio agregado en movimiento I0037, es que al pedido de ampliación de oficio, no ha lugar.

En consecuencia,

RESUELVO:

- 1) No hacer lugar al pedido de ampliación de oficio.
- 2) La imposición en costas de la presente incidencia será considerada en las genéricas a determinar al momento de dictar sentencia.

Regístrese y notifíquese conforme art. 120 del CPCC.

mdw

PAOLA SANTARELLI

Jueza